



# Proyecto de ley



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## PROYECTO DE LEY

### EVALUACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 1.- Cada cinco años deberá procederse a la evaluación del Sistema Federal de educación (no universitario). Los resultados serán públicos y servirán de base para establecer políticas y estrategias para el progresivo mejoramiento de todos los espacios educativos.

Artículo 2.- A los fines del artículo precedente, se constituirá una Comisión de Evaluación conformada por el Ministro de Educación de la Nación, 2 Ministros representantes del Consejo federal de Educación, 6 representantes del Congreso de la Nación (3 Senadores y 3 Diputados representando la mayoría y la minoría en ambas cámaras), un especialista que se haya destacado por sus antecedentes en publicaciones, investigaciones y práctica educativa y un representante del gremio docente con mayor representación nacional.

Artículo 3.- La Comisión de Evaluación tendrá los siguientes objetivos y funciones:

1. Evaluar cuantitativa y cualitativamente el Sistema Federal de Educación sobre bases científicas y participativas.
2. Diseñar las estrategias, establecer criterios e indicadores y conformar una red permanente de evaluación que integre a los diferentes sectores comprometidos con la educación a nivel de cada jurisdicción en particular y de la Nación en general.
3. Analizar toda la información proveniente de los diferentes sectores implicados en el proceso de evaluación y los suyos propios, para recomendar las medidas de cambio que se planteen hacia todos los espacios educativos del sistema.
4. Analizar y evaluar el ámbito de la educación formal y no formal, con sus variantes de la estructura del sistema según el desarrollo de cada jurisdicción.
5. Elaborar propuestas para el rediseño de proyectos y de instrumentos legales acordes con la nueva realidad socioeducativa de nuestro país.
6. Hacer público el proceso de la evaluación así como los resultados alcanzados.

Artículo 4.- La evaluación del Sistema Federal de Educación deberá abarcar especialmente el proceso de descentralización educativa producido por la transferencia de los servicios educativos nacionales a las provincias dispuesto por la Ley 24.049; el proceso de aplicación de la Ley Federal de Educación, y el proceso seguido por las jurisdicciones que han mantenido sus propios desarrollos educativos, no establecidos en la mencionada ley.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Asimismo, deberá relacionarse la evaluación del Sistema Federal de Educación y las evaluaciones del Sistema Universitario para asegurar un análisis integral del estado de la educación en el territorio nacional.

Artículo 5.- El Ministerio de Educación y Ciencia de la Nación proveerá a la Comisión de Evaluación establecida en la presente ley toda la información de las evaluaciones periódicas establecidas en el Título IX y en el artículo 53 inc. n) de la Ley Federal de Educación.

Artículo 6.- La Comisión de Evaluación podrá realizar acuerdos con las Universidades Nacionales, la CONEAU, el CIN, los Centros de Investigación, Institutos Superiores de Formación Docente, gremios docentes y con toda otra institución, nacional o extranjera, que aporte producciones, equipos o personal especializado para la consecución de sus objetivos.

Artículo 7.- El Presupuesto General de la Nación deberá incluir la partida presupuestaria correspondiente para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

  
LUIS MOLINARI ROMERO  
DIPUTADO NACIONAL